

en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 9126 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cuenca, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Cuenca, 26 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tomás Bautista Calvo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6567 *ORDEN de 26 de febrero de 1996 sobre delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.*

Con fecha 23 de diciembre de 1995 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden de 19 de diciembre de 1995 por la que, con efectos de 1 de enero de 1996, se concedía la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas y se aceptaba la renuncia a la misma a determinados Ayuntamientos y Diputaciones.

Habiendo observado en la tramitación de algunos Ayuntamientos y Diputaciones que habían presentado sus solicitudes en el plazo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, y en la Orden de 10 de junio de 1992, a propuesta de la Directora de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acuerdo:

Primero.—Completar la relación contenida en el número primero de la Orden de 19 de diciembre de 1995, concediendo la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, con los límites y condiciones establecidas en la Orden de 10 de junio de 1992, al Ayuntamiento de Castelló d'Empúries (Girona).

Segundo.—Completar la relación contenida en el número segundo de la Orden de 19 de diciembre de 1995, concediendo la delegación de la inspección mencionada en el apartado anterior a las siguientes Diputaciones:

Diputación de Barcelona

Para los Ayuntamientos de:

Dosrius.
El Prat de Llobregat.
Sant Andreu de Llavaneres.
Santpedor.
Tiana.
Vilassar de Mar.

Diputación de Segovia

Para los Ayuntamientos de:

Aldealengua de Santa María.
Fresno de Cantespino.
Torrecaballeros.

Tercero.—La delegación que se concede en los apartados primero y segundo de esta Orden tendrá efectos desde el 1 de enero de 1996.

Cuarto.—Completar la relación contenida en el número quinto de la Orden de 19 de diciembre de 1995, aceptando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero de 1996, la renuncia presentada por la siguiente Diputación:

Diputación de Girona

Para el Ayuntamiento de Castelló d'Empúries.

Madrid, 26 de febrero de 1996.

SOLBES MIRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda e Ilma. Sra. Directora general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

6568

RESOLUCION de 21 de marzo de 1996, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de bonos y obligaciones del Estado en el mes de abril de 1996 y se convocan las correspondientes subastas.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de enero de 1996 autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante 1996 y enero de 1997, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los bonos y obligaciones del Estado, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse, que básicamente son una prórroga de las vigentes en 1995, manteniéndose la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad.

Posteriormente, la Resolución de esta Dirección General de 30 de enero de 1996 reguló el desarrollo y resolución de las subastas de bonos y obligaciones del Estado, incluidas las segundas vueltas, e hizo público el calendario de las subastas ordinarias para 1996 y el mes de enero de 1997. A tal efecto, es necesario fijar las características de los bonos y obligaciones del Estado que se pondrán en circulación en el próximo mes de abril de 1996 y convocar las correspondientes subastas.

En estas subastas, dado el volumen que requieren las emisiones en la actualidad para garantizar su liquidez en los mercados secundarios, se considera conveniente emitir nuevos tramos de las referencias que se vienen poniendo en oferta.

Por todo ello, en uso de las facultades conferidas al Subdirector general de Deuda Pública en el número 2 y siguientes de la citada Orden de 25 de enero de 1996, se adopta la siguiente Resolución:

1. Disponer la emisión de bonos del Estado a tres y cinco años y de obligaciones del Estado a diez y quince años en el mes de abril de 1996 y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse

de acuerdo con lo previsto en la Orden de 25 de enero de 1996, en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 30 de enero de 1996 y en la presente Resolución.

2. Características de los bonos y obligaciones que se emiten. El tipo de interés nominal anual y las fechas de emisión, amortización y de vencimiento de cupones serán los mismos que establecieron la Resolución de esta Dirección General de 16 de noviembre de 1995, para la emisión de 15 de diciembre de 1995 de bonos del Estado a tres años al 9,40 por 100; la Resolución de 21 de febrero de 1996, para las emisiones de 15 de marzo de 1996 de bonos del Estado a cinco años al 8,40 por 100, y de 15 de marzo de 1996 de obligaciones del Estado a diez años al 8,80 por 100, y la Resolución de 18 de noviembre de 1993, para la emisión de 15 de diciembre de 1993 de obligaciones del Estado a quince años al 8,20 por 100. El primer cupón a pagar en los valores que se emitan será, por su importe completo, el de 30 de abril de 1997 en los bonos a tres y cinco años y las obligaciones a diez años y el de 28 de febrero de 1997 en las obligaciones a quince años.

3. Los bonos y obligaciones que se emitan se pondrán en circulación el día 15 de abril próximo, fecha de desembolso y adeudo en cuenta fijada para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones, y se agregarán, respectivamente, a las emisiones de 15 de diciembre de 1995 al 9,40 por 100, 15 de marzo de 1996 al 8,40 por 100, 15 de marzo de 1996 al 8,80 por 100 y 15 de diciembre de 1993 al 8,20 por 100, teniendo, en cada caso, la consideración de ampliación de aquéllas, con las que se gestionarán como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

4. Existiendo la posibilidad de formular ofertas no competitivas en las subastas que se convocan, según se prevé en el apartado 1.b) de la Resolución de 30 de enero de 1996 de esta Dirección General, con posterioridad a la celebración de las subastas no existirá período de suscripción pública de la Deuda que se emite.

5. En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluyen tablas de equivalencia entre precios y rendimientos de los bonos y obligaciones del Estado cuya emisión se dispone, calculadas de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.8.3 de la Orden de 25 de enero de 1996.

Madrid, 21 de marzo de 1996.—Por vacante, la Subdirectora general de Deuda Pública, Gloria Hernández García.

ANEXO

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los bonos del Estado a tres años, emisión de 15 de diciembre de 1995 al 9,40 por 100

(Subasta mes de abril)

Precio	Rendimiento bruto*	Precio	Rendimiento bruto*
100,00	9,255	101,05	8,847
100,05	9,236	101,10	8,828
100,10	9,216	101,15	8,809
100,15	9,197	101,20	8,790
100,20	9,177	101,25	8,770
100,25	9,158	101,30	8,751
100,30	9,138	101,35	8,732
100,35	9,119	101,40	8,713
100,40	9,099	101,45	8,694
100,45	9,080	101,50	8,674
100,50	9,060	101,55	8,655
100,55	9,041	101,60	8,636
100,60	9,022	101,65	8,617
100,65	9,002	101,70	8,598
100,70	8,983	101,75	8,579
100,75	8,963	101,80	8,560
100,80	8,944	101,85	8,540
100,85	8,925	101,90	8,521
100,90	8,905	101,95	8,502
100,95	8,886	102,00	8,483
101,00	8,867		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los bonos del Estado a cinco años, emisión de 15 de marzo de 1996 al 8,40 por 100

(Subasta mes de abril)

Precio	Rendimiento bruto*	Precio	Rendimiento bruto*
95,00	9,612	96,05	9,333
95,05	9,599	96,10	9,320
95,10	9,585	96,15	9,306
95,15	9,572	96,20	9,293
95,20	9,559	96,25	9,280
95,25	9,545	96,30	9,267
95,30	9,532	96,35	9,254
95,35	9,519	96,40	9,241
95,40	9,505	96,45	9,227
95,45	9,492	96,50	9,214
95,50	9,479	96,55	9,201
95,55	9,465	96,60	9,188
95,60	9,452	96,65	9,175
95,65	9,439	96,70	9,162
95,70	9,425	96,75	9,149
95,75	9,412	96,80	9,136
95,80	9,399	96,85	9,123
95,85	9,386	96,90	9,110
95,90	9,372	96,95	9,097
95,95	9,359	97,00	9,083
96,00	9,346		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las obligaciones del Estado a diez años, emisión de 15 de marzo de 1996 al 8,80 por 100

(Subasta mes de abril)

Precio	Rendimiento bruto*	Precio	Rendimiento bruto*
90,5	10,306	92,6	9,943
90,6	10,289	92,7	9,926
90,7	10,271	92,8	9,909
90,8	10,254	92,9	9,892
90,9	10,236	93,0	9,875
91,0	10,219	93,1	9,858
91,1	10,201	93,2	9,841
91,2	10,184	93,3	9,824
91,3	10,166	93,4	9,807
91,4	10,149	93,5	9,790
91,5	10,132	93,6	9,774
91,6	10,114	93,7	9,757
91,7	10,097	93,8	9,740
91,8	10,080	93,9	9,723
91,9	10,063	94,0	9,707
92,0	10,045	94,1	9,690
92,1	10,028	94,2	9,673
92,2	10,011	94,3	9,657
92,3	9,994	94,4	9,640
92,4	9,977	94,5	9,623
92,5	9,960		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las obligaciones del Estado a quince años, emisión de 15 de diciembre de 1993 al 8,20 por 100

(Subasta mes de abril)

Precio	Rendimiento bruto*	Precio	Rendimiento bruto*
86,5	10,283	88,6	9,952
86,6	10,267	88,7	9,936
86,7	10,251	88,8	9,921
86,8	10,235	88,9	9,906
86,9	10,219	89,0	9,890
87,0	10,203	89,1	9,875
87,1	10,187	89,2	9,859
87,2	10,172	89,3	9,844
87,3	10,156	89,4	9,829
87,4	10,140	89,5	9,813
87,5	10,124	89,6	9,798
87,6	10,108	89,7	9,783
87,7	10,093	89,8	9,768
87,8	10,077	89,9	9,753
87,9	10,061	90,0	9,737
88,0	10,045	90,1	9,722
88,1	10,030	90,2	9,707
88,2	10,014	90,3	9,692
88,3	9,999	90,4	9,677
88,4	9,983	90,5	9,662
88,5	9,967		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

6570

ORDEN de 12 de febrero de autorización de la fusión por absorción de la entidad «San Rafael y San Juan de Dios, Sociedad Anónima de Seguros» por la entidad «Aresa Seguros Generales, Sociedad Anónima», y de extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de la entidad «San Rafael y San Juan de Dios, Sociedad Anónima de Seguros».

La entidad «Aresa Seguros Generales, Sociedad Anónima» ha presentado, en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización de la fusión por absorción de la entidad «San Rafael y San Juan de Dios, Sociedad Anónima de Seguros».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, como legislación aplicable durante la tramitación del expediente administrativo, así como a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión, por absorción, de la entidad «San Rafael y San Juan de Dios, Sociedad Anónima, de Seguros» por la entidad «Aresa Seguros Generales, Sociedad Anónima».

Segundo.—Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «San Rafael y San Juan de Dios, Sociedad Anónima de Seguros».

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Manuel Conthe Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6569

RESOLUCION de 18 de marzo de 1996, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, mediante la que se da cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 26 de noviembre de 1993, sobre representación mediante anotaciones en cuenta de la Deuda del Estado y su traspaso al mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

El Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera, dispuso en su artículo 9.2 la asunción por el Estado con efectos 1 de enero de 1996, de deuda del ente público Radiotelevisión Española, por un importe de 110.693 millones de pesetas entre las que figura la emisión de obligaciones Radiotelevisión Española al 13 por 100, de diciembre de 1992, por un importe de 8.000 millones de pesetas, formalizada en la actualidad en anotaciones en cuenta y de la que es entidad encargada del registro contable «FG Inversiones Bursátiles S.V.B., Sociedad Anónima».

Una vez recibido el informe favorable del Banco de España y oída a la entidad encargada del registro en la actualidad y correspondiendo a esta Dirección General adoptar la decisión de traspaso de las anotaciones a la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública, este Centro Directivo a través del Subdirector General de Deuda Pública, según lo previsto en el número 8 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de enero de 1996, ha adoptado la siguiente Resolución:

Primero.—Las anotaciones en cuenta en que está representada la emisión de Obligaciones al 13 por 100, diciembre de 1992, del ente público Radiotelevisión Española de 8.000 millones de pesetas nominales y con código de valor ES.0231163025, asumida por el Estado el 1 de enero de 1996 en virtud de su artículo noventa del Real Decreto-ley 12/1995, se traspasarán de su actual registro en «FG Inversiones Bursátiles S.V.B., Sociedad Anónima» a la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública, tan pronto como sea posible.

Segundo.—El traspaso se efectuará en las fechas y por los procedimientos que determine la mencionada central de acuerdo en cuanto sea de aplicación con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de noviembre de 1993.

Madrid, 18 de marzo de 1996.—P. V. la Subdirectora general de Deuda Pública, Gloria Hernández García.

6571

ORDEN de 12 de febrero de autorización a la entidad «HDI Hannover International (España) Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en los ramos de vehículos terrestres (no ferroviarios) y responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles (comprendida la responsabilidad del transportista), números 3 y 10 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

La entidad «HDI Hannover International (España) Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en los ramos de vehículos terrestres (no ferroviarios) y responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles (comprendida la responsabilidad del transportista), números 3 y 10 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que adjunta a la solicitud formulada, se desprende, que «HDI Hannover International (España) Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Autorizar a la entidad «HDI Hannover International (España) Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en los ramos de vehículos terrestres (no ferroviarios) y responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles (comprendida la responsabilidad del transportista), números 3 y 10 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Manuel Conthe Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.